

PRIMERA PARTE

VISTO:

Los artículos 6° y 20 del Estatuto de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas; los artículos 1°, 14, 17, 21 inciso b); 23 y 25° del Reglamento del Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT) de dicha Federación y las demás disposiciones legales y reglamentarias del funcionamiento de la Federación y de cada uno de los Consejos que la integran.

Y CONSIDERANDO:

- a) Que es atribución de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas dictar normas de ejercicio profesional;
- b) Que los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas se han agrupado en la Federación y le han delegado la elaboración de normas técnicas de aplicación general, coordinando de tal forma la acción de las diversas jurisdicciones, normas que serán puestas en vigencia por ellos;
- c) Que los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas son los órganos naturales para canalizar las opiniones de los profesionales matriculados;
- d) Que es necesario que las normas relativas a la información contable sean producto de la participación activa de los profesionales que intervienen en la preparación, examen e interpretación de dicha información, así como de las instituciones que los nuclean, de los organismos estatales de control, de los usuarios de información contable y de otros interesados en ella;
- e) Que los estados contables constituyen uno de los elementos más importantes para la transmisión de información económica y financiera sobre la situación y gestión de entes públicos o privados;
- f) Que es conveniente que existan normas de exposición de la información contable que sean válidas para todos los entes y que establezcan el marco general en el que se inscriban las normas particulares que se emitan en forma complementaria para determinados grupos de entes emisores de estados contables, clasificados por su actividad u otro denominador común;
- g) Que es indispensable lograr una adecuada uniformidad en las normas contables, para hacer más comprensible la información contable, incrementar la confianza que la comunidad deposita sobre esta y servir de eficiente medio para facilitar e incentivar el desarrollo de la profesión;
- h) Que las normas contenidas en el Informe N° 11 del Área Contabilidad del CECyT, emitidas en junio de 1986, proveen de adecuadas soluciones técnicas para la exposición de la información contable;
- i) Que el Informe N° 11 mencionado fue enviado en consulta previa a la Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas, recibiendo observaciones, algunas de las cuales fueron consideradas en su redacción definitiva, las que no afectaron a las normas que se incluyen en la resolución se refieren a: la presentación de información consolidada destinada a evitar la omisión de información, frente a lo regulado por el Art. 54 de la Ley N° 19.550, aún cuando no es requerido por el Art. 62 de la misma norma legal; la definición de activo y pasivo por no responder a la opinión doctrinaria generalizada; la definición de resultados extraordinarios donde no debería incluirse el requisito de "atipicidad" y la ausencia de limitación del tipo de estado de origen y aplicación de fondos o capital corriente, basando su elección en el modelo que resulte más adecuado a las circunstancias de la actividad del ente;
- j) Que el Informe N° 11 citado ha sido sometido al período de consulta previsto en el artículo 25, inciso a), del Reglamento del Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT), durante el cual se han recibido comentarios y sugerencias de profesionales, organismos empresariales, de investigación, de la profesión y otros entes, así como las conclusiones de las Jornadas Regionales 1987 organizadas por esta Federación, todos los que -una

vez evaluados- produjeron ciertas modificaciones a su texto original, quedando las normas generales de exposición contable redactadas en la forma que figura en la segunda parte de esta Resolución.

POR ELLO:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS

RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar las Normas Generales de Exposición Contable que se incluyen como segunda parte de esta Resolución Técnica, las que formarán parte de las normas contables desde su vigencia.

Artículo 2° - Para que se considere que los estados contables están de conformidad con normas contables vigentes, deberán presentarse de acuerdo con las normas incluidas en la segunda parte de esta Resolución Técnica, teniendo en cuenta los artículos siguientes.

Artículo 3° - Derogado por el artículo 3°. de la primera parte de la Resolución Técnica N° 19.

Artículo 4° - Derogado por el artículo 3°. de la primera parte de la Resolución Técnica N° 19.

Artículo 5° - La Federación recomienda a los Consejos Profesionales que las Normas Generales de Exposición Contable se apliquen a los estados contables correspondientes a los ejercicios que finalicen a partir del 30 de junio de 1988.

Artículo 6° - Las normas de los artículos anteriores serán también de aplicación en los casos de informes o dictámenes sobre estados contables de períodos intermedios a presentarse con posterioridad al cierre del primer ejercicio completo al que sean ellas de aplicación.

Artículo 7° - Este artículo se refiere a la derogación de otras normas, que ya se encuentran eliminadas en este compendio de las Resoluciones Técnicas.

Artículo 8° - Recomendar a todos los Consejos Profesionales:

- a) La debida difusión de esta Resolución Técnica en el ámbito de las respectivas jurisdicciones, especialmente entre sus matriculados, las instituciones educacionales universitarias y secundarias, las organizaciones empresarias, entidades financieras y organismos oficiales.
- b) El control de la aplicación, por parte de los profesionales matriculados, de esta Resolución Técnica en oportunidad de realizar autenticación de su firma en los informes o dictámenes sobre estados contables.

Artículo 9° - Comuníquese, publíquese y regístrese en el Libro de Resoluciones.

San Salvador de Jujuy, Jujuy, 11 de Diciembre de 1987.

SEGUNDA PARTE

CAPITULO I - INTRODUCCIÓN

A. NECESIDAD DE INFORMACIÓN CONTABLE ÚTIL

Los estados contables constituyen uno de los elementos más importantes para la transmisión de información económica sobre la situación y la gestión de entes públicos o privados, ya fueran éstos con o sin fines de lucro.

Dado que los interesados en la información que ofrecen los estados contables son tan numerosos y de variada gama (el estado, los diversos organismos de control, los inversores actuales y potenciales, los acreedores, los

clientes y los propios administradores del ente, entre otros), existe un interés general en que los datos contenidos en dichos estados se presenten adecuadamente, de modo que la información sea útil.

En tal sentido, se ha preferido que los estados básicos presenten en forma sintética la situación patrimonial y los resultados del ente, para lograr una adecuada visión de conjunto. La información detallada que conceptualmente integra los estados básicos se incluye como complementaria, porque de otro modo su lectura conjunta podría dificultar el entendimiento de los estados básicos.

B. OBJETIVO

La finalidad perseguida es la definición de normas generales de presentación de estados contables para uso de terceros que -además- son utilizados internamente por los directivos, propietarios y otros integrantes del ente.

Las normas regulan la presentación de estados contables por todo tipo de entes y sirven de marco de referencia para la elaboración de normas particulares para las actividades especiales que lo requieran.

C. MODELO CONTABLE Y NORMAS CONTABLES PROFESIONALES

Las normas se han estructurado de modo que sean compatibles con las normas contables profesionales que actualmente están en vigencia, así como los cambios que se esperan en ellas, que ya pueden avizorarse por la evolución de la doctrina contable y los proyectos existentes en el CECyT y otros órganos de investigación de la profesión.

D. ESTRUCTURA (1)

Las normas están ordenadas, además del capítulo presente, del modo que se indica a continuación:

- Capítulo II - Normas comunes a todos los estados contables
- Capítulo III - Estado de situación patrimonial o balance general
- Capítulo IV - Estado de resultados (o de Recursos y Gastos)
- Capítulo V - Estado de evolución del patrimonio neto
- Capítulo VI - Estado de flujo de efectivo
- Capítulo VII - Información complementaria.

E. EXPOSICIÓN DE ASPECTOS ESPECÍFICOS TRATADOS EN OTRAS RESOLUCIONES TÉCNICAS

Esta norma no contempla la exposición de aspectos específicos tratados en otras resoluciones técnicas. (30)

F. Eliminado por la Resolución Técnica N° 19, sección 4.1.